

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

06 OCT 2021

174 - 2021

RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
No. 2162 DE 2012

El Alcalde Local de Puente Aranda, en uso de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, Artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 79 de 2003 procede a proferir la presente resolución.

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD COMERCIAL	TALLER DE ORNAMENTACIÓN
UBICACIÓN	CALLE 4C No. 53 B BIS -64, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, BOGOTÁ D.C.

I. ANTECEDENTES

La presente investigación tuvo origen en el derecho de petición con radicado No. 635224 del 16 de diciembre de 2011, presentado de forma anónima, en el que se denunció que en el inmueble ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, Localidad de Puente Aranda, Bogotá D.C., funcionaba un taller de ornamentación, en el cual, según la queja, utilizaban el espacio público para desarrollar sus actividades y generaba constante ruido de día y noche por el corte permanente de perfiles. (folios 1)

A través de Auto del 30 de mayo de 2012, esta Alcaldía Local avocó el conocimiento de la presente actuación administrativa, ordenando verificar el uso del suelo del inmueble ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, así como la práctica de otros medios de pruebas encaminados al esclarecimiento de los hechos. (folio 2)

Con radicado No. 2012630003593 El 30 de mayo de 2012, se requirió al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, para que en el término de 30 días acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995. (folio 3)

La Secretaría Distrital de ambiente rindió concepto sobre la inspección realizada al inmueble ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, en el cual evidenció el incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, por lo que se solicitó realizar las respectivas adecuaciones. (folio 19)

Edificio Liévano
 Calle 11 No. 8 -17
 Código Postal: 111711
 Tel. 3387000 - 3820660
 Información Línea 195
 www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
 Versión: 03
 Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

No

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

06 OCT 2021

174-2021

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 5

El 14 de agosto de 2014, el entonces profesional de apoyo del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, arquitecto Carlos Enrique Sánchez Álvarez, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, observando que en el lugar se desarrollaba la actividad de taller de ornamentación, la cual no estaba permitida por el uso del suelo. (folio 22)

Mediante radicado No. 2015-162-000268-2 del 14 de enero de 2015, el Hospital del sur informo que realizó visita de inspección, vigilancia y control inmueble ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, encontrando que el taller de ornamentación ya había sido clausurado y que por el momento funcionaba la junta de acción comunal. (folio 26)

Mediante oficio No. 2015-162-008431-2 del 12 de agosto de 2016, la Secretaría Distrital de ambiente emitió concepto técnico del establecimiento de comercio ubicado en calle 4C No. 53B Bis -64, de esta ciudad, informando que una vez verificado en el sistema SINUPOT, no se encontró la dirección, por lo que solicitaron aclarar la ubicación y actividad del establecimiento de comercio. (folio 31).

Con oficio No. 20151630193571 del 7 de diciembre de 2015, se envió comunicación al comandante de la Decimosexta Estación de Policía, para que practicaran visita al establecimiento de comercio ubicado en la calle 4C-No. 53B Bis -64, de esta ciudad, para que se verificaran los documentos y se realizara la individualización del proletario. (folio 36)

El Cuerpo Oficial de Bomberos rindió informe de la visita técnica realizada al inmueble ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, mediante oficio 2016-162-000189-2 del 12 de enero de 2016, en el cual se informó que no fue posible realizar la vista técnica, ya que el establecimiento de comercio se encontraba cerrado. (folios 42 al 43)

A través de oficio No. 2016-162-000178-2 del 12 de enero de 2016, el comandante de la Decimosexta Estación de Policía informó a este Despacho que el día 31 de diciembre de 2015 que se realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, y se realizó entrevista con un residente del sector quien manifestó que en ese lugar funcionaba un taller de ornamentación y un local de taller de mecánica. (folios 44 y 45)

El 1 de junio de 2021, el ingeniero William Quevedo R., profesional de Apoyo del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, realizó visita técnica al

Observación y verificación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, observando que la actividad económica de taller ornamentación se sigue desarrollando, y que, dadas las condiciones urbanísticas

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3920660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

016 OCT 2021

174 - 2021

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 5

y arquitectónicas del predio, no es permitida por el uso del suelo, encontrándose acreditado que el establecimiento no debe seguir funcionando, quedando patente la necesidad y procedencia jurídica de la orden de cierre definitivo por parte de este Despacho. (folio 54)

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho imponer la medida pertinente habida cuenta que el establecimiento de comercio ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64 de esta ciudad, desarrolla la actividad económica de taller de ornamentación, la cual no está permitida en el predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, el Despacho observa que, en virtud de la visita técnica realizada el día 1 de junio de 2021 al inmueble ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64 de esta ciudad, así como en los conceptos emitidos, se encuentra probado que en el predio sigue funcionando el establecimiento de comercio, objeto de la presente investigación, y que en éste se desarrolla la actividad económica de taller de ornamentación, la cual no está permitida por el uso del suelo previsto en el Plan de Ordenamiento territorial de la ciudad, compilado por el Decreto 190 de 2004.

El Literal a) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 establece que uno de los requisitos de funcionamiento de un establecimiento de comercio es que la actividad comercial que desarrolle sea permitida por el uso del suelo, pues de lo contrario tal actividad simplemente no puede ser ejecutada en el lugar y el establecimiento de comercio debe ser cerrado.

El Artículo 4 de la Ley 232 de 1995 establece, en sus numerales 1, 2 y 3, que, frente al incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de un establecimiento de comercio, la administración está llamada, en primer término, a requerir a los interesados para que, en el término de 30 días calendario, aporten la totalidad de la documentación que acredita el cumplimiento de tales requisitos, so pena de que se impongan multas sucesivas. En caso de persistir en el incumplimiento, la administración debe proceder con la suspensión temporal de la actividad.

En caso de imponerse la suspensión temporal y continúe la inobservancia se debe ordenar

En caso de imponerse la suspensión temporal y continúe la inobservancia, se debe ordenar el cierre definitivo del establecimiento, medida que está contemplada en el numeral 4 del

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

016 OCT 2021

174-2021

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 5

Artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

De lo señalado anteriormente, se deduce que para dar aplicación a los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, es menester que el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio pueda ser subsanado por el interesado, pues de lo contrario no tendría objeto otorgarle un término para enmendar, así como tampoco resultaría procedente imponerle multas sucesivas u ordenar la suspensión temporal, pues en tratándose de un requisito no subsanable -como lo es que la actividad económica no esté permitida por el uso del suelo- la única opción viable es el cierre definitivo del establecimiento, sin que se deban agotar los pasos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, pues estos solo son aplicables cuando el requisito de funcionamiento del que se predica incumplimiento es subsanable.

Como quiera que en el presente caso se tiene probado que el establecimiento de comercio ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, desarrolla la actividad económica de taller de ornamentación y que dicha actividad no es permitida por la normatividad que regula el uso del suelo en la ciudad de Bogotá, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio objeto de la presente.

III. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, el Despacho considera pertinente y necesario ordenar el cierre definitivo del establecimiento ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64 de esta ciudad, que desarrolla la actividad económica de taller de ornamentación, por no ser posible el cumplimiento del requisito previsto en el Literal a) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

IV DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Puente Aranda.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el cierre definitivo del establecimiento ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64 de esta ciudad y demás nomenclaturas complementarias y locales que identifiquen el inmueble, por incumplir el literal a) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 por cuanto la actividad económica de taller de ornamentación no puede ser desarrollada en el inmueble,

actividad económica de taller de ornamentación no puede ser desarrollada en el inmueble, tal y como se dejó establecido en la parte motiva de este proveído.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020*



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

6 OCT 2021

174-9021

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al Propietario del Establecimiento de Comercio y/o Propietario del bien inmueble ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64, de esta ciudad.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Oficiar a la Décimo Sexta Estación de Policía, para que proceda a dar cumplimiento, de la medida de cierre definitivo, impuesta al establecimiento ubicado en la calle 4C No. 53B Bis -64 de esta ciudad y demás nomenclaturas y locales que identifiquen el inmueble, con actividad comercial de hospedaje, conforme lo señalado en el numeral anterior, una vez se encuentre en firme el presente proveído. Esta medida se impondrá sin importar el nombre, razón social, propietario o responsable de la actividad.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta misma instancia y subsidiario, el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales se deberán interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo previsto en el Artículo 51 del Código de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Sandra Milena Murcia Durán - Profesional de Apoyo AGPJ
Revisó: Julián Andrés Mejías Álvarez - Abogado AGPJ VB
Revisó: Juan Pablo Quintero - Coordinador AGPJ - Visto bueno
Revisó: Juan Carlos Gómez Melgarejo - Abogado de Despacho